

DOSIS PERSONAL: ¿DELITO,
TRATAMIENTO, CURACIÓN O
REHABILITACIÓN?

Por: Julio Mauricio Olivella Camargo

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

2018

Resumen

Con la nueva expedición de la ley 30 de 1986, denominada Estatuto Nacional de Estupefacientes incluye la concepción del consumo de la dosis personal de droga, y por medio de la ley 1801 de 2016, en su artículo 210 del Código de Policía Nacional, otorga la destrucción de bienes que atenten contra la convivencia de los ciudadanos, sin embargo mediante este artículo quiero relatar que en Colombia existen mecanismos para regular la dosis mínima personal en las áreas escolares y zonas donde no afecten a la sociedad con el consumo de estas sustancias psicoactivas. En síntesis, por medio de esta investigación no hay alguna medida para lograr el control de estos consumidores llevando acabo a que solo se quieren basar más a los expendedores y colocar multas basadas por \$ 208.000 pesos m/cte, pero no tienen la solución de cómo no afectar a las personas que consumen estas sustancias no por adicción si no por salud.

Palabras Claves: Dosis mínima, Código de Policía Nacional, sustancias psicoactivas, sistema penal, juicios, jurisprudencia.

Introducción

En Colombia el tema de los consumidores de sustancias ilícitas, ha colocado al Gobierno a realizar leyes para así poder combatir contra estos márgenes en las calles. Siendo así que ha afectado gran parte a la educación y zonas públicas comunitarias como parques, zonas verdes entre otros, de esta forma se ha podido decomisar este tipo de drogas psicoactivas a personas que consumen o expenden.

El nuevo decreto busca acabar con el consumo de drogas con que habita el país sobre todo entre los menores de edad, otorgándole herramientas y legitimidad a la fuerza pública para así poder combatir contra las drogas y su consumo.

De acuerdo con la ley 30 de 1986, la dosis mínima personal es en la cual una persona puede portar la droga para su propio consumo, en lo cual no debe de exceder los 20 Gramos de droga.

Si a la persona se le allana una cantidad excesiva lo cual se permite por ley, esta persona será procesada mediante un juicio penal en el cual su condena seria entre unos 6 a 30 años de prisión.

En síntesis, este país trata de combatir a los expendedores y consumidores de droga de cualquier forma para que los menores de edad no sean perjudicados por este tipo de personas, pero la ley no hace referencia hacia las personas que consumen este tipo de sustancias con certificado médico, por lo cual se trata de no vulnerar sus derechos obtenidos, ya que ellos están protegidos por el derecho a la salud, puesto que es una parte fundamental en la sociedad colombiana.

1 ¿En Colombia se vulnera el consumo de la dosis mínima personal a aquellas personas que la consumen por salud?

En el siguiente artículo se tiene como objetivo principal que en lo que se lleva de lo transcurrido en la investigación se puede ver que en Colombia las personas que sufren de adicción o tienen tratamientos médicos certificados consumiendo este tipo de sustancias alucinógenas no se le da la prioridad que llevan, que es el Derecho a la Salud y el Libre Desarrollo de la Personalidad, que se encuentra consagrado en la Constitución Política de Colombia.

Lo que lleva en si el nuevo Decreto es que no tiene claridad en los criterios que maneja en los cuales no se establecen que las personas que lleven en si o porten una cantidad mayor de dosis mínima de drogas estupefacientes no se sabrá si es para su consumo personal o para su comercialización. Lo que omite el actual decreto es la transparencia y la no vulnerabilidad para este tipo de población, ya que es incierto y no hay una forma precisa de demostración de si el porte de los estupefacientes es para consumo personal o para comercialización del mismo.

Antecedentes a la medida de regulación en Colombia enfrentando a la dosis mínima personal.

Haciendo énfasis a este tema, como referencia se entiende que en la jurisdicción colombiana presenta grandes vacíos en los temas que conllevan a la dosis mínima de consumos de drogas ilícitas, siendo así que en su norma expresa cuanto es la cantidad mínima que una persona pueda llevar o portar en su poder para su consumo personal, en las reglamentaciones que hace el legislador o los otros entes que supervisan este tipo de esquemas, como son la policía nacional no establecen o no tienen claro de cómo una persona si tiene en su poder una cantidad mayor de lo

que especifica la ley saber si esa persona la usara en realidad para su propio consumo, haciendo una confusión en la norma, ya que hay un vacío jurídico en la cual no se tiene como establecer y/o determinar si la cantidad portada clasificaría como delito para ser comercializada. Esto es ilegal independientemente de la norma, no se debe comercializar sustancias psicoactivas.

Amplitud jurídica frente a la dosis mínima personal.

Mediante la Ley 30 de 1986 la dosis mínima personal de estupefaciente es de una cantidad de 20 Gramos, la de marihuana hachís de 5 gramos y la de cocaína o cualquier sustancia a base de cocaína 1 gramo, según la Sentencia C-221 de 1994 busca que las personas que consumen drogas estupefacientes a una cantidad mayor tratar de disminuir su consumo con tratamientos médicos, haciendo que su comportamiento de consumo no tenga una transcendencia mayor.

El ser humano es libre de decidir si tiene la voluntad y el deseo de recuperar su salud, ya que se le deben de proteger sus derechos fundamentales que es el Derecho a la Salud y el Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad.

Colombia es un país libre a el cual no obliga a las personas a tomar el camino al no consumo, pero si tiene las medidas necesarias para incentivar a las personas a no concurrir con este acto, ya que Colombia expresa en su artículo 16 de la constitución política: “Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico”. (Constitución Política de Colombia artículo 16)

Siendo así que esto queda más a voluntad de las personas si quieren acceder a los tratamientos médicos o no seguir consumiendo a voluntad.

En este país se trata de regular el consumo de drogas ya que es una lucha que lleva casi 50 años contra estas organizaciones que es el narcotráfico y sus consumidores, sin vulnerar ningún derecho a las personas, el Estado Colombiano ha sido drástico con cada ley que expide para combatir este tipo de problemática, ya que discrimina a las personas que consumen este tipo de drogas con certificados médicos, y no enfatiza como tal a las personas consumidoras por adicción que sería el deber ser y así mismo no se contemplan a las personas que buscan la solución de salir de estos problemas mediante tratamientos médicos que, valga aclarar son valorizados y certificados. El Estado no le puede negar a las personas el consumo de la dosis mínima personal ya que están violando el derecho de la igualdad.

MATERIAL Y METODOS

En desarrollo del tema de la dosis mínima personal en Colombia basada en la ley 30 de 1986 decreta la cantidad mínima de las sustancias alucinógenas que una persona debe portar para su propio consumo, la cual es la cantidad de marihuana que no debe exceder los veinte (20) gramos; la de marihuana hachís la que no exceda de cinco (5) gramos; de cocaína o cualquier sustancia a base de cocaína la que no exceda a un (1) gramo, y de metacualona la que no exceda de dos (2) gramos, esta norma ha sido demandada por el difunto Doctor Carlos Gaviria Díaz, (Ley 30 de 1986), a la cual una de su pretensión que portar la droga mínima personal no conlleva a una judicialización y no llevaba a una multa.

En síntesis, la demanda dirigiéndose al art 2 literal j) y el artículo 51 de la ley 30 de 1986, los cuales considera la cantidad exacta de la dosis personal, y la cual conllevaba principalmente a su judicialización. La demanda se basó más que todo en esos dos artículos en los cuales vulnero los

principios de la Constitución Política Nacional Colombiana, ya que les concedió a los colombianos el derecho a la igualdad y la autonomía de las personas y su libre desarrollo de la personalidad.

En las argumentaciones del demandante dice que se está vulnerando el artículo 366 de la constitución política ya que el Estado no puede garantizar la curación del enfermo, tampoco puede privarle de la droga que le proporciona alivio.

“Si el Estado no puede garantizar la recuperación de la salud de los enfermos psicofisiológicos de drogadicción o toxicomanía, porque no existe clínicamente el tratamiento radical y científico que asegure su curación, tampoco puede el Estado impedir o limitar el uso del medicamento que le procura alivio al sufrimiento del enfermo. Los estupefacientes son parte integral de la enfermedad de drogadicción o toxicomanía y a la vez, son el medicamento que alivia el dolor y el sufrimiento de los enfermos incurables.” (Sentencia C-221/1994)

En lo interpuesto en esta demanda, también estuvo la interventoría del ministerio de justicia, el cual hizo presente un escrito donde se expresa los detalles explícitos de su punto de vista de lo que va en la demanda. El ministerio de justicia confronta las intenciones del demandante diciendo, primero: que los usuarios que consumen drogas ilícitas conllevan una enfermedad y que es obligación del Estado Colombiano buscar soluciones ante esas situaciones, y la solución para lograr esta problemática es la educación, rehabilitación y otras medidas que permitan eliminar por completo el uso de la droga. La procuraduría emitió un concepto en el cual solicita la intervención de la corte constitucional al declarar inexequibles los artículos que están siendo demandados por lo siguiente:

“La ley trata benignamente al consumidor de estupefacientes, en relación con el comercializador, ya que el consumidor se considera una víctima más de un delincuente que produce y vende la sustancia, en énfasis la judicialización de los consumidores de drogas, no tiene claro y no conlleva como ir a un solo objetivo condenarlo penalmente por un delito a un individuo, en si llevar a esa persona a que le den un tratamiento de rehabilitación para lograr su pronta recuperación.” (Sentencia C-221/1994)

Con esto refleja que con la ley 30 de 1986 dice que el proceso de rehabilitación se puede llevar a cumplir con el compromiso de los familiares del individuo, por lo tanto, esa persona que va a obtener esos beneficios no recibe la multa y la privación de su libertad en una cárcel.

El artículo 51 de la ley 30 de 1986, ha sido declarado inexecutable ya que como expreso el demandante, el obligar a una persona a recuperarse de una enfermedad a la cual dicha persona no se quiere recuperar, es arremeter en contra la libertad que esa persona posee. Segundo el otorgar tratos distintos a personas que según la ley tienen la misma calidad violando claramente el derecho a la igualdad que la Constitución Política Nacional de Colombia les otorga a las personas. (Sentencia C-221/1994)

Las medidas que se estarían aplicando en el país desde la firma del nuevo decreto en la cual empezó a regir en el mes de octubre del año 2018 trata más de penalizar a las personas que consuman este tipo de sustancias psicoactivas, y colocar una multa que puede estar o no a su alcance.

Lo que busca el Estado Colombiano es proteger a la niñez y poder permitir obtener un buen libre desarrollo de la personalidad, en la historia colombiana en los años 30, en el siglo pasado, la edad promedia para iniciar el consumo de la droga era a los 25 años, en el 2001 ese promedio de

edad cayo a los 14. Y en el siglo XXI la fiscalía ha dado un fuerte golpe a las personas que habían creado en el mercado de narcomenudeo en los entornos de 25 colegios, 4 universidades y 1 instituto de educación en 15 departamentos de Colombia.

En el literal i) del artículo 2do. De la ley 30 de 1986 consagro que “la dosis terapéutica es la cantidad de droga o medicamento que un médico prescribe según las necesidades clínicas de su paciente, sin que dentro de dicho estatuto se consagre sanción alguna para las conductas relacionadas con dosis de esa índole, y por el contrario”. (Ley 30 de 1986 Artículo 2do literal i)

“lo relativo a la dosis terapéutica es una de las posibles utilizaciones lícitas de las drogas controladas, dentro del concepto no de estupefaciente sino de medicamento, en el marco del ejercicio de una actividad ilícita como es la medicina, y con una finalidad legítima jurídicamente como es el tratamiento, curación o rehabilitación de un enfermo”, pudiendo incluso la dosis terapéutica ser superior a la dosis personal. (Ley 30 de 1986 Artículo 2do literal i)

Los sistemas de los entes de control y vigilancia que han sido asignados en Colombia son el Ministerio de Salud y Protección Social, la función de reglamentar y controlar la producción, comercio, uso y posesión de estupefacientes y son asignados por medio la ley 30 de 1986.

A pesar de que existen estos tipos de mecanismos para la lucha del consumidor con este tipo de sustancias hay que aclarar que en este país no se ha visto en los sectores más vulnerados que hagan charlas o algún evento en el cual ayude a las personas más vulneradas por la adicción o que le den fuerzas a las personas que tratan de salir de esa enfermedad, ya que no saben cómo manejar este tipo de situaciones que se ve a diario y va aumentando su consumo a lo cual ya hasta los niños en zonas escolares o aledañas ya tienen el uso y consumo de las drogas psicoactivas.

Posteriormente el gobierno realizo muchos intentos para prohibir el consumo de la dosis mínima personal hasta que tuvo éxito en el congreso con el acto legislativo 02 de 2009, que reformo el artículo 49 de la constitución, prohibiendo el consumo de droga, salvo teniendo una prescripción médica.

“La regulación penal, se logró con la ley 1453 de 2011, con la seguridad ciudadana, que se encuentra consagrado en el artículo 11 modifíco el Código Penal, ley 599 de 2000 en su artículo 376 sobre tráfico, fabricación o porte de estupefacientes a cualquier título, imponiendo como pena la prisión de 128 a 360 meses y multa de 1.334 a 50.000 salarios mínimos legales vigentes.”
(Ley 1453 de 2011 **MEDIDAS PENALES PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA.**)

En Colombia se busca la legalización del cannabis con fines medicinales, es decir que el estado colombiano regula los cultivos y la venta de marihuana para tratamientos médicos.

“La adicción a las drogas es una enfermedad que requiere tratamiento, y el Estado debería proveerlo. Pero también lo son la anorexia o el cáncer, y a nadie se le ocurre poner la policía a capturar y a vigilar los enfermos de anorexia o de cáncer. Es más:

- La adicción a las drogas no se puede curar a las malas porque necesita el apoyo decidido y sostenido del paciente.

- Desde el punto de vista de la morbi-mortalidad, que habría de guiar las políticas de salud pública, la drogadicción está lejos de merecer tanta atención como las enfermedades infecciosas o cardiovasculares - y ahora recibiría más atención que ellas.

- El tribunal con juez, con abogados (¿o es que no habría derecho a la defensa?) y los policías para capturar y vigilar a los internos serían gastos que se suman al costo ya de por sí impagable

de atender los 360 mil adictos que existen en Colombia...” (Hernando Gómez Buendía, Razón Pública año 2009)

A pesar de que la dosis personal en Colombia en la actualidad sea algo ilícito hay una problemática ya que la droga una enfermedad que requiere tratamiento y el Estado Colombiano debe velar por la salud de las personas, esto quiere decir que debe de haber ayudas de centros médicos, colaboración de la policía con charlas y medidas de control y evitar que esta enfermedad sea expansiva, la justicia colombiana debe regir ya cuando la persona cometa delitos como comercializar este tipo de sustancias y portar una cantidad que no determina la ley.

Colombia es un país garante en el cual vela por los derechos fundamentales de la persona que se encuentran consagrado en la Constitución Política, y debe contribuir en lo más necesario que requiera la sociedad y no dar la espalda, tratar de que esa expansión de personas jibaras no afecten a las zonas que deben ser seguras las cuales son los colegios o parques.

En Colombia la gran afectación que conlleva a esta lucha de la dosis mínima personal es que los perjudicados son los niños en los cuales la mayor parte vive de escasos recursos o por malas influencias, lo que busca la prohibición de la dosis mínima personal es erradicar desde raíz a estas bandas delincuenciales por medio de la justicia ordinaria llevando acabo con multas y destrucción de dichas sustancias.

Los entes reguladores de estos sistemas de atención al ciudadano para combatir estos esquemas en realidad no hacen campañas mensual, trimestral o anual para ayudar a este tipos de personas que sufren en realidad este tipo de enfermedad, ya que si se quiere acabar de raíz con este tipo de problemática es iniciar con campañas didácticas en los colegios, parques y lugares

públicos incentivando al menor, joven y adulto a no consumir estas sustancias alucinógenas y así combatir con el micotráfico en el país.

“El senador del Partido Liberal Juan Manuel Galán piensa que, “la persecución, el castigo y tratar a los consumidores como criminales es una política errada, que no va a traer los resultados que estamos esperando. Colombia requiere una política que tenga dos énfasis fundamentales: la salud pública y la educación”. (Senador Juan Manuel Galán, Penalizar el consumo de drogas o regularlo).

Es decir, tratar a los adictos bajo la Ley 1566 de 2012, de autoría del senador liberal, para que tengan un tratamiento en el sistema de salud. Esta Ley, “reconoce que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos. Por lo tanto, el abuso y la adicción deberán ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado”. (Senador Juan Manuel Galán, Penalizar el consumo de drogas o regularlo).

Colombia ha sido un país combatiente a este tipo de casos desde hace 50 años, pero es algo que es difícil de combatir ya que siempre hay nuevos índices de consumidores y criminales infringiendo la norma, pero para poder ganar este tipo de situación es tener medidas de control y ayuda del Estado para que la persona se sienta confiada y no recaiga a un mal.

En este país para poder ganar la lucha contra la adicción de las sustancias psicoactivas es mejor que el Estado tome medidas que puedan buscar la mejor solución para los niños, jóvenes y adultos que son los más afectados en este momento por la mala administración de estos entes.

Con la nueva implementación de la prohibición de la dosis mínima personal, en realidad no especifica como tal a las personas que realizan este acto de manera no vulnerable ya que existe

una gran cantidad de personas en el país colombiano que usan este modo para la rehabilitación, mediante un certamen médico, si esa persona lleva en su poder una cantidad mayor de droga la fuerza pública no podrá arremeter a esa persona tratándola de ser un mercante de estupefacientes ya que hay que ver que esa droga sea usada para su uso de dosis mínima personal.

Sabiendo que esa persona no afectaría la integridad moral o social de otras personas ya que este país es libre en varios aspectos, pero protege también al enfermo ya que esto no es una enfermedad común, viendo que por tantas modificaciones que ha tenido este tema con varias Sentencias, Decretos, aun con esta nueva reforma ha quedado un vacío en el sistema de la seguridad para aquellas personas que de verdad consumen este tipo de sustancias alucinógenas por salud.

“Es nuestro deber como congresistas proteger a los menores de las drogas, haciendo respetar sus derechos como lo establece la Constitución Política en su artículo 44, que señala que todos los derechos de los niños son fundamentales y prevalecen sobre los demás. Por tanto, le corresponde a la familia, la sociedad y el Estado asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos”. (Constitución política Artículo 44).

Como determina el actual Senador Rodrigo Lara en su etapa de presidente de la cámara, trata de proteger a los niños ya que ellos no pueden y no deben de caer en las garras del consumo y uso de las drogas ya que ellos son las víctimas de los expendedores y son el blanco fácil. Por lo tanto, es deber del Estado proteger las zonas escolares, parques, y sitios públicos donde se vendan y usen este tipo de sustancias.

Si debería tomar cartas en el asunto, de hecho, no estoy de acuerdo con la dosis mínima porque es muy difícil tener control a quien se le vende y a quien no, Lo que permite que los niños tengan acceso a cualquier tipo de sustancia alucinógenas incrementando el consumo y todos los problemas sociales que trae consigo esta actividad.

Aunque es muy complejo todo eso, además que una situación que se vive en los hogares colombianos es que los papás no pueden estar encima de los niños todo el momento, cuidando de que estos no caigan en las garras de esos expendedores porque tienen que salir a trabajar.

Desde un principio Colombia debe de proteger a los niños y comenzar actividades de campañas lúdicas para que la juventud de hoy en día no consuman este tipo de sustancias ya que trata de progresar más en la educación y menos consumidores, pero como en Colombia tratan de priorizar más a las guerras que a la educación entonces no se sabrá como puede evolucionar Colombia en este aspecto.

“Colombia podría dar un salto gigante si de la noche a la mañana mejorara sus índices de libertad económica en el mundo. Pero para ello también debemos mejorar, y mucho, en lo libres que son los individuos en nuestra sociedad. Por ejemplo: **el permitir la existencia de sitios de inyección y consumo abierto de drogas** sería la medida más efectiva del Gobierno de Iván Duque para tratar de reducir los índices de drogadicción en el país. Además, el progreso que podríamos tener sería significativo en el objetivo de responsabilizar a las personas de sus propios hechos.” (Renzo Hodwalker año 2018, Legalización total de las drogas en Colombia, no prohibir la dosis personal)

En ciencia cierta lo que traduce la cita textual relativamente es cierto ya que Colombia antes de la prohibición del porte o consumo de la dosis mínima personal consagrado en el código de

policía, Colombia tenía un índice mínimo de consumo y poco microtráfico, pero implementando la penalización y prohibición del porte de la dosis mínima personal ha hecho que se dispare las ventas y su expansión por colegios y zonas culturales.

De acuerdo a lo antes mencionado, en Colombia se debe enfatizar en tener más medida de control contra estas personas que cometen estos actos delictivos, pero habilitar el consumo sin prohibición ya que el ser humano es un ser errante, y siempre opta por retar las leyes ya establecidas.

Con este esquema se buscaba disminuir el consumo de la dosis mínima personal pero en Colombia no ven las cifras inimaginables que ahora aterroriza al país con la prohibición de las drogas alucinógenas y hay un alto índice con los menores de edad que estudian en las instituciones públicas y que acecha en sitios públicos por lo cual no se establece si la prohibición de la dosis mínima personal ha sido una estrategia para mejorar este tipo de problemática o lo que por el contrario ha empeorado el sistema de micotráfico, ya que entre más prohibición haya, más reincidencia y reto a la autoridad habrá, además se suma el poco respaldo social hacia las entidades que propenden hacia la mejoría de esta problemática nacional.

Por esto en Colombia no va disminuir en corto plazo esta guerra interna que se tiene, ya que solo se establecen leyes de este tipo para realizar prohibiciones y sacar dinero de la población, pero lo que no es obvio es que no buscan las mejores soluciones para combatir este tipo de problemática social, como lo es el exceso de consumo de estupefacientes.

“MEDIDAS PENALES PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA-

Exequibilidad condicionada sobre tráfico, fabricación o porte de estupefacientes

Cuando el porte o la conservación recae sobre sustancia estupefaciente sicotrópica o droga sintética, en cantidades comprendidas incluso dentro de la categoría de dosis personal, pero destinadas no al propio consumo sino a la comercialización, tráfico, e incluso a la distribución gratuita, la conducta será penalizada toda vez que tiene la potencialidad de afectar, entre otros bienes jurídicos, el de la salud pública. En consecuencia, el condicionamiento que se inserta en la parte resolutive de la decisión deja intacta la posibilidad de que se penalicen las conductas consistentes en “vender, ofrecer, financiar y suministrar”, con fines de comercialización, las sustancias estupefacientes, sicotrópicas o drogas sintéticas, de que trata el artículo 376 del Código Penal, en cualquier cantidad.” (Sentencia 491 de 2012 Magistrado ponente Luis Ernesto Vargas Silva)

En este concepto basado en la sentencia enfatiza que las personas no deben de realizar este tipo de acciones ya que conlleva a un delito penal y también evita causar daños ajenos a las sociedades.

Como regula la ley con su art 376 del código penal trata de combatir con este tipo de delitos accionados por personas ajenas que busca enriquecerse ilícitamente, por eso se crean este tipo de normas para buscar solución y combatir con el micotráfico.

Además, las personas que consumen las drogas psicoactivas no quiere decir que la mayoría sean delincuentes o personas de bajo mundo si no que son personas adictas que en realidad

necesitan y requieren el respaldo del Estado colombiano para así suplir las necesidades de los enfermos y así poder combatir sanamente esto.

“Esta política ha mostrado su irracionalidad por sus propios resultados prácticos: la prohibición de esas drogas no ha logrado reducir ni su oferta ni su consumo, pero por el contrario ha generado efectos perversos muy graves: una economía ilícita (el narcotráfico) muy dinámica, con mafias con una capacidad de violencia y corrupción tan grandes que han desestabilizado a muchos países; el sometimiento de los consumidores a redes de distribución criminales; el incremento descomunal de personas encarceladas que raramente son grandes capos del narcotráfico pues usualmente son pequeños cultivadores o distribuidores, o incluso simples consumidores. Y muchos más efectos negativos.” (Rodrigo Uprimny, año 2018, Por una dosis mínima de razonabilidad)

Con la prohibición de la dosis mínima legal lo que ha convertido al país ha hecho expandir su consumo y sus expendedores siendo así que no hay medidas para regular esta problemática, en lo que lleva Colombia combatiendo este tipo de sistema ilegal con esta nueva ley lo que ha hecho es que disparen más sus consumos.

Enfatizándonos en la problemática del uso de razonamiento los dirigentes de Colombia no enfatizan como debe ser la regulación y las medidas necesarias para la prohibición del consumo de la dosis mínima legal llevando a cabo una controversia con los consumidores que la consumen con certificado médico.

Hay que ser razonable en este tipo de temas ya que no es un tema fácil de sociabilizar entre personas naturales y personas jurídicas ya que no se está luchando contra una enfermedad común

si no una enfermedad especial y este tipo de personas que sufren de dicha enfermedad es darle todo el apoyo único para que tenga una vida estable y pueda salir de estas circunstancias ya que el Estado colombiano se encuentra en la obligación de socorrer y ayudar a estas personas que sufren esta enfermedad.

“El decreto le da facultades a los policías para incautar la dosis personal cuando un ciudadano la lleve en las calles. En ese caso, además, la persona que sea sorprendida portando la dosis podrá ser multada con **208.000 pesos**, aunque tendrá la opción de pagar menos dinero si toma un curso.

La dosis mínima, según la Corte Constitucional, es de 20 gramos para marihuana y uno de cocaína. Si la Policía encuentra a un ciudadano que lleve más de esa cantidad, tendrá la facultad de capturarlo, y la persona podría ser judicializada.” (Gustavo Gómez Martínez, El Presidente Duque firmara este lunes el decreto que castiga el porte de la dosis mínima. Año 2018)

En Colombia se trata de combatir con el narcotráfico y el micotráfico siendo que el micotráfico ha sido una batalla constante con sus expendedores siendo así que una de las medidas para combatir este tipo de situación tratan de penalizar a la persona que porte una cantidad mayor a la inusual que permita la ley.

Lo que se plantea con la penalización con la multa de 208.000 busca disminuir el micotráfico y así combatir con este tipo de bandas que se parquean en sitios estratégicos que son las escuelas y zonas culturales que son los parques.

La Corte Suprema se ha pronunciado al momento de unas nuevas interpretaciones al respecto de esta problemática que es la dosis personal estupefacientes, según “El consumidor o adicto a estupefacientes puede portar una cantidad diferente a la legalmente establecida como dosis personal, siempre que sea con la finalidad de su consumo personal y

aprovisionamiento y no exista evidencia que indique tráfico de sustancias ilícitas.” (Corte Suprema de Justicia, año 2017)

“Así lo reiteró recientemente la Corte Suprema de Justicia luego de absolver a un procesado que fue detenido hace cuatro años por efectivos de la Policía Nacional, quienes, tras una requisa, hallaron en su poder una bolsa plástica en su ropa que contenía 5,7 gramos de cocaína, en el municipio de Bello (Antioquia).” (Corte Suprema de Justicia, año 2017)

Siendo así con tantos vacíos que hay en la actualidad sobre el nuevo decreto de la prohibición de la dosis personal de estupefacientes no hay claridad sobre el tema de que pasaría con las personas que de verdad estén pasando por esta situación, el estado debe brindar de la forma esencial y segura la protección a estas personas para que tengan una vida completamente sana.

En ciencia cierta la fuerza pública debe de confiar en la persona si lleva una cantidad grandiosa en su poder para saber si es para su propio consumo o sea comerciante de dicha droga, y tampoco la justicia colombiana no debe permitir que sea preciso una enfermedad sea utilizada para hacer actos delictivos.

Desarrollo y Conclusiones

El gobierno colombiano en relación con los temas de la dosis mínima personal deja grandes vacíos en la norma, y deja sin algunos efectos validos a las autoridades competentes quienes serían la Policía Nacional, y la Fiscalía General de la Nación, para que estas entidades establezcan en cuanto una persona quien porta una cantidad mayor a la dosis mínima personal, con razonabilidad esa persona necesita esa cantidad para suplir sus necesidades o si esa persona utilizara esa droga para cometer alguna infracción es decir un delito de tráfico de estupefacientes, las normas que esa persona puede contar seria la ley 30 de 1986 que en su artículo 51 es claro de cuanto es la cantidad de la dosis para uso personal; en la sentencia C-221 de 1994 de la Corte Constitucional la cual se prohibió la penalización del porte para el consumo en proporciones iguales a la dosis personal, dejando sin efectos el artículo 51 de la Ley 30 de 1986, el derecho al libre desarrollo de la personalidad; la ley 1453 de 2011 que describe el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

“El que sin permiso de autoridad competente, introduzca al país, así sea en tránsito o saque de él, transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título sustancia estupefaciente, sicotrópica o drogas sintéticas que se encuentren contempladas en los cuadros uno, dos, tres y cuatro del Convenio de las Naciones Unidas” (Sentencia C-491 de 2012)

“Quien consume sustancias psicoactivas de forma habitual o esporádica, no puede considerarse como un delincuente o una persona que se debe aislar de la sociedad porque en realidad se trata es de un ser humano en situación de enfermedad con un tipo de sintomatología que lo hace ser dependiente a diferentes tipos de estupefacientes y que por ende merece de toda la atención en salud por parte del Estado” (Corte Suprema de Justicia, año 2016)

En conclusión, con base en todo lo anterior se requiere al Gobierno colombiano hacer más énfasis a la ley y a la comunidad de cómo sería el uso de la dosis mínima personal y para que tipos de personas influiría más estas normas, ya que se están viendo muchas personas afectadas moral y económicamente por no tener claro sus derechos de libre desarrollo de la personalidad, y que los entes de control cumplan con sus roles, que activen lo más pronto campañas en puntos estratégicos para la ayuda de estas personas que son caracterizadas enfermas y que las campañas incentiven a los jóvenes a no consumir estas drogas ilícitas a lo cual se busca la manera de disminuir su consumo y proteger sobre todo a la niñez y a la sociedad como tal.

Por lo tanto, sería bueno crear puntos de rehabilitación para aquellas personas que deseen liberarse de esta enfermedad y que el gobierno colombiano les pueda ayudar en lo más mínimo ya que es deber del país velar por la seguridad de las personas que de verdad tienen la voluntad de rehabilitarse.

Bibliografía

- Senador Juan Manuel Galán (2018) Colombia: ¿Penalizar el consumo de drogas o regularlo? <http://www.senado.gov.co/historia/item/27718-colombia-penalizar-el-consumo-de-drogas-o-regularlo>
- Rodrigo Lara (2018) No habrá dosis mínima tolerable en parque ni alrededores de colegios. <http://www.camara.gov.co/no-habra-dosis-minima-tolerable-en-parques-ni-alrededores-de-colegios-rodrico-lara>
- Renzo Hodwalker (2018) Legalización total de las drogas en Colombia, no prohibir la dosis mínima personal. <https://maslibertad.com.co/legalizacion-de-las-drogas-en-colombia-no-prohibicion/>
- Magistrado: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo (2011) Sentencia C-491-2012 <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/c-491-12.htm>
- Hernando Gómez Buendía (2009) La dosis personal, la salud, la justicia. https://razonpublica.com/index.php?option=com_content&view=article&id=347:la-dosis-personal-la-salud-y-la-justicia&catid=21:conflicto-drogas-y-paz&Itemid=30
- Rodrigo Uprimny Yepes (2018) Por una dosis mínima de razonabilidad. <https://www.dejusticia.org/column/por-una-dosis-minima-de-razonabilidad/>
- Gustavo Gómez Martínez (2018) El Presidente Duque firmara este lunes el decreto que castiga el porte de la dosis mínima. <https://www.rcnradio.com/judicial/desde-este-viernes-esta-sera-la-multa-por-la-dosis-minima>
- Corte Suprema de Justicia (2017) Corte Suprema hace precisiones sobre nuevas interpretaciones de dosis personal de estupefacientes. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/penal/corte-suprema-hace-precisiones-sobre-nueva-interpretacion-de-dosis-personal-de>
- Corte Suprema de Justicia (2011), Sala de Casación Penal, sentencia C491/12, medidas penales para garantizar la seguridad ciudadana, exequibilidad condicionada sobre tráfico, fabricación o porte de estupefacientes <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1994/C-221-94.htm>
- Congreso de la República (2011) Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad. https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1453_2011.htm
- Camacho, A., Gaviria, A. y Rodríguez, C. (2011). El consumo de drogas en Colombia. En: Políticas antidroga en Colombia: éxitos, fracasos y extravíos (A. Gaviria y D. Mejía, eds.), Ediciones Uni Andes.
- Las drogas: políticas nacionales e internacionales de control una introducción crítica, Bernardo Pérez Salazar, Angélica Vizcaíno Solano, Misael Tirado Acero, Universidad Católica de Colombia.

- Camacho, A., Gaviria, A. y Rodríguez, C. (2011). El consumo de drogas en Colombia. En: Políticas antidroga en Colombia: éxitos, fracasos y extravíos (A. Gaviria y D. Mejía, eds.), Ediciones Universidad de los Andes.
- Corte Suprema reitera que dosis mínima es lo que la persona necesite, (2016) Colprensa, La Corte Suprema de Justicia reiteró este lunes que el porte de sustancias estupefacientes ligeramente mayores a la dosis mínima no es un delito, disponible en <http://www.elcolombiano.com/colombia/dosis-minima-es>.
- Ponz F. Derechos y deberes respecto de la verdad. En: Deontología Médica [Internet]. España: Universidad de Navarra; 2002 [Visitado 2014 febrero 9]. Disponible en: <http://www.unav.es/cdb/otrosunav.html#otrosunav>
- Corte Constitucional, sentencia C-491 del 2012.
- Corte Constitucional, sentencia C-221 de 1994.
- Congreso de Colombia. Ley 30 de 1986; art. 2; literal J). Estatuto Nacional de Estupefacientes.
- Congreso de la República. Ley 1453 de 2011: artículo 1. Diario Oficial: 48110 de junio 24 de 2011. Bogotá D.C. (junio 24 de 2011).
- Artículo 16 de la Constitución Política de Colombia